

**JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 1
CUENCA**

SENTENCIA: 00372/2019

UNIDAD PROCESAL DE APOYO DIRECTO

Modelo: N11600
C. [REDACTED] 8 CUENCA
Teléfono: [REDACTED] Fax:
Correo electrónico:

Equipo/usuario: MAC

N.I.G: 16078 45 3 2019 0000444
Procedimiento: PA PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000446 /2019 /
Sobre: ADMINISTRACION DEL ESTADO
De D/D^a: [REDACTED]
Abogado: FRANCISCO JOSE BORGE LARRAÑAGA
Procurador D./D^a:
Contra D./D^a JEFATURA DE TRAFICO
Abogado: ABOGADO DEL ESTADO
Procurador D./D^a

SENTENCIA n° 372/19

En CUENCA, a veintidós de octubre de dos mil diecinueve.

Vistos por el Ilmo. Sr. D. [REDACTED]
Magistrado-Juez de lo Contencioso-Administrativo n° 1 de
CUENCA, los presentes autos de PROCEDIMIENTO ABREVIADO
446/2019 instados por [REDACTED], asistido por el
Letrado SR. BORGE LARRAÑAGA, siendo demandada JEFATURA
PROVINCIAL DE TRÁFICO, asistida por el ABOGADO DEL ESTADO,
sobre FUNCIÓN PÚBLICA.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - La parte actora interpuso ante este Juzgado en
fecha 30-VIII-19, recurso contencioso-administrativo contra la
Jefatura Provincial de Tráfico de Cuenca, sobre imposición
de sanción, formalizando demanda en la que terminaba
suplicando la anulación de la resolución impugnada.

SEGUNDO. - Mediante Decreto de fecha 18-IX-19 se admitió a
trámite la demanda, y se señaló día y hora para la celebración

de la vista, que tuvo lugar, el día 21 de los corrientes, con asistencia de las partes y con el resultado que es de ver en autos quedando estos conclusos y a la vista para dictar sentencia.

TERCERO. - En la tramitación de este juicio se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Es objeto de impugnación en el presente supuesto, resolución de la Jefatura Provincial de Tráfico de Cuenca de fecha 4-VI-19, por la que se impone a la parte actora una sanción de 800 euros , por el hecho de incumplir el propietario del vehículo matrícula [REDACTED] la obligación de suscribir y mantener en vigor un contrato de seguro que cubra la responsabilidad civil derivada de su circulación, en fecha 25-XI-18.

SEGUNDO.- Derivado de la documentación obrante en las actuaciones , consultados los Registros de la Dirección General de Tráfico que el seguro estaba caducado desde el 1-XI-18 con Fenix Directo, y que en fecha 29-XI-18 se dio de baja definitiva el vehículo, con posterioridad a la fecha de la denuncia, entiende este Juzgador que lo procedente en el presente supuesto, una vez que el vehículo ha sido dado de baja definitiva, días después de la denuncia, y en un plazo no superior a 1 mes desde la caducidad del seguro hasta entonces vigente, es no dar lugar a la imposición de sanción alguna a la parte actora; pues lo que ponen de manifiesto dichas actuaciones, dada la antigüedad de la furgoneta denunciada, era darla de baja sin necesidad de mantener más tiempo la suscripción de seguro obligatorio, sin riesgo, por tanto, derivado de la posible circulación de dicho vehículo, y si bien es cierto que transcurre un periodo de 29 días, desde la fecha de caducidad del seguro (1-XI-18) y la baja definitiva del vehículo (29-XI-18) durante el cual se produce la denuncia (25-XI-18), ello no ha de ser impeditivo para entender que no concurre un acto culpable del actor, merecedor de reproche, pues la voluntad del recurrente era en todo momento, tal como manifiesta en su escrito de demanda, dar de baja al vehículo, sin volver a circular con el mismo desde la fecha de caducidad del seguro hasta entonces vigente, y sin riesgo alguno para la circulación, sin que el retraso en dicha baja haya de determinar la procedencia de la sanción impuesta,

en virtud de un incumplimiento de la obligación de aseguramiento del vehículo , cuando la finalidad era, y así se materializó, dar de baja al vehículo, de ahí la procedencia, por tanto, de dar lugar a la estimación del presente recurso, declarando la nulidad de la resolución recurrida, dejando sin efecto la sanción impuesta.

TERCERO.- Las dudas de derecho que suscita la presente cuestión litigiosa, a la hora de establecer la responsabilidad de la parte actora , a la vista de las concretas circunstancias concurrentes, determinan como procedente no hacer una expresa imposición de las costas ocasionadas (art. 139 LJCA).

FALLO

Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por [REDACTED], contra la resolución de la Jefatura Provincial de Tráfico de Cuenca de fecha 4-VI-19, debo declarar y declaro la nulidad de la resolución impugnada; dejando sin efecto la sanción impuesta; todo ello sin costas.

MODO DE IMPUGNACIÓN:

No cabe recurso.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.